Institución Educativa Técnico Agropecuario
El Piñal
Corregimiento El Piñal, Carretera troncal de occidente.
Los Palmitos – Sucre
Aprobada según resoluciones Nº 0531 de abril 10 de 2001 y 1773 de julio 25 de 2005,
emanadas de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.
Email: ieta.elpinal@sucre.edu.co – contreraserica1022@gmail. – Cel. 3234972829
DANE: 270418000021- NIT: 823002785-8- CODIGO ICFES: 098004

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° IETAP – 001- 2026

OBJETO:	ADQUISICION DE ABANICOS DE TECHO Y PIE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO EL PIÑAL DE LOS PALMITOS- SUCRE.
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO EL PIÑAL DE LOS PALMITOS- SUCRE.
CONTRATISTA:	LORAINE ANDREA ALVAREZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.864.221 de Sincelejo, Propietario del establecimiento comercial TECNOGLAD.
VALOR:	TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.625.200) MONEDA CORRIENTE.
FECHA:	Siete (07) de julio de 2026

Entre los suscritos a saber: ERICA SOFÍA CONTRERAS ORTEGA, varona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº64.576375 expedida en Sincelejo I y quien en su condición de Ordenadora del Gasto de la Institución Educativa Técnico Agropecuario el Piñal de los Palmitos- Sucre, por una parte, que para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte LORAINE ANDREA ALVAREZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.864.221 de Sincelejo, Propietario del establecimiento comercial TECNOGLAD, quien actúa en nombre propio y quien en adelante, para los efectos de este contrato, se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el siguiente contrato de COMPRAVENTA. **1.** Que de conformidad al **Artículo 2º. Del Decreto 4791 de 2008,** "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal". **2.** Que según lo establecido en el parágrafo del **Artículo 3º. Del Decreto 4791 de 2008,** "se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.** Que de conformidad con el numeral 4 del Artículo **6º. Del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los rectores** "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.** Que según el **Artículo 17º. Del Decreto 4791 de 2008,** "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993), cuando supere la

Powered by CamScanner

cuantía de veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes". Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y lo establecido en el manual de procedimientos de la Institución. **5.** Que la Institución Educativa requiere de la adquisición de ventiladores de techo y de pie, con los cuales se logrará crear una sensación térmica fresca y mejorar la circulación del aire en la infraestructura de la institución educativa, lo cual es especialmente beneficioso en estos espacios cerrados, con escasa ventilación y con las altas temperaturas. Por tal razón, se considera conveniente y oportuna la adquisición de equipos de ventilación para ser instalados en las aulas, en procura de lograr una mayor ventilación que provea a los funcionarios y usuarios un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades diarias. En consecuencia, éste contrato de COMPRAVENTA se regirá de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO** - ADQUISICION DE ABANICOS DE TECHO Y PIE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO EL PIÑAL DE LOS PALMITOS- SUCRE, de conformidad con las ítems y cantidades que a continuación se detallan:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Ventilador de techo blanco 56" doble balinera	6	$421.800	$2.530.800
2	Abanico de pie industrial	2	$547.200	$1.094.400
	TOTAL			**$3.625.200**

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.625.200) MONEDA CORRIENTE. que se pagará al contratista el cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez el contratista cumpla con la ejecución del objeto contratado, previa entrega del informe y certificación a satisfacción expedida por supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Fotográfico y RUT. **CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN**: el lugar de ejecución del contrato será la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO EL PIÑAL DE LOS PALMITOS-SUCRE ubicada en la CORREGIMINETO EL PIÑAL CARRETERA TRONCAL VIA

Powered by CamScanner

CARTAGENA. **QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente Contrato se pagará con cargo los rubros 2.1.2.02.01.003.0.1 materiales y suministros institucionales < sgp – educación – calidad por gratuidad dotación, menaje, suministro - dotacion institucional > para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, el cual hace parte integral de este contrato. **SEXTA. - RELACIÓN LABORAL**: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para un cabal y efectivo desarrollo del objeto del presente contrato de COMPRAVENTA el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1). Cumplir con la COMPRAVENTA solicitado por la institución. 2). Cumplir con la ejecución del contrato en el tiempo pactado. 3) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Se compromete a cancelar la obligación previa certificación del cumplimiento a satisfacción certificado por el supervisor 2) Realizar la supervisión del contrato. **NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara: Acepto este contrato y manifiesto bajo gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la constitución o la ley 80 de 1993; y que no soy responsable fiscalmente de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000 y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo dispone el artículo 9 del estatuto General de Contratación. **DECIMA - TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del

Powered by CamScanner

contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA PRIMERA. PUBLICACION.** Se realizará en la cartelera de la Institución y plataforma SECOP II. **DECIMA SEGUNDA – VIGILANCIA Y SUPERVISION:** LA INSTITUCIÓN ejercerá la vigilancia técnica y control de la COMPRAVENTA por intermedio de la señora **OFELIA PATRICIA SINCELEJO GOMEZ –** Secretaria pagadora de la Institución quien actuará en calidad de supervisor. Serán funciones y atribuciones principales de la SUPERVISIÓN las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el éxito de la COMPRAVENTA. b) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean convenientes o necesarios. d) Decidir sobre cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. e) Aprobar o rechazar los materiales y procesos de elaboración o instalación en forma debidamente motivada, controlando la calidad de los mismos, f) Exigir al CONTRATISTA el buen empleo de personal técnico capacitado y eficiente para el buen desarrollo de la COMPRAVENTA, así como solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique los intereses de la INSTITUCIÓN g) Las demás funciones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del contrato y que le sean asignadas por LA INSTITUCIÓN. h) Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de iniciación y finalización del contrato. **DECIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCION:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte del jefe de presupuesto de la Institución de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Para constancia de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato, en Los Palmitos, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiséis 2026.

ERICA SOFÍA CONTRERAS ORTEGA C.C
64.576375 de Sincelejo
Rectora

Contratante

LORAINE ANDREA ALVAREZ SIERRA
C.C Nº 1.102.864.221 de Sincelejo,
establecimiento comercial
TECNOGLAD.

Contratista

Powered by CamScanner